



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Alfonso Cadavid Quintero
Demandado	Antonio José Quintero Arbeláez
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00290-00
Interlocutorio	0498 de 2023

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderada judicial, por el señor **ALFONSO CADAVID QUINTERO** en favor de **ANTONIO JOSÉ QUINTERO ARBELÁEZ**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Por encontrarse el demandado cobijado por la presunción de capacidad de que trata el artículo 6ª de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESELE** este auto al señor **ANTONIO JOSÉ QUINTERO ARBELÁEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que la conteste, artículo 391 C.G.P.

CUARTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

a.- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.

.....
Interlocutorio Nro. 03498 de 2023. Admite Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicado Nro. 2023 - 00290

b.- Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

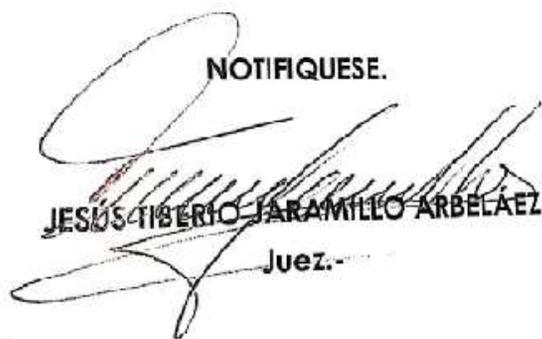
d.- Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e.- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

QUINTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

SEXTO.- Se reconoce personería a la Dra. **MARIA FERNANDA ALVAREZ URREGO**, identificado con la T. P. Nro. 375.896 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.